CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACÁ Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACANo. C-AMA-CD-CI-004-2026.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.	**C-AMA-CD-CI-004-2026 del 19 de octubre de 2026**
ENTIDAD ESTATAL DEL ORDEN TERRITORIAL	**MUNICIPIO DE AQUITANIA**
REP / LEGAL	**OSCAR DARIO HURTADO PEREZ, identificado con C.C. No. 1.014.214.927 expedida en Bogotá.**
NIT.	**800.077.545-5**
ENTIDAD PÚBLICA DESCENTRALIZADA SIN ANIMO DE LUCRO	**FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA**
NIT.	**820000107-4, Entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante acta No. 003 de Junio 29 de 1995, cuya personería jurídica fue reconocida según resolución No. 0000435 de Julio de 1995, expedida por la Gobernación de Boyacá**
REP / LEGAL	**JORGE ENRIQUE PINZON MATEUS, identificado con C.C. No. 4.173.186 expedida en Moniquirá**
OBJETO:	**AUNAR RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, PARA LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO DIALOGOS SONOROS ENTRE LOS RITMOS DE LA TIERRA Y LOS LATIDOS DEL AGUA EN EL TERRITORIO DE TOQUILLA, DERIVADO DE LA CONVOCATORIA TERRITORIOS CULTURALES -PROGRAMA DE FORMACIÓN CULTURAL PARA MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA DE BOYACÁ 2026, CONVOCADO POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DE LA CUAL FUE GANADOR EL MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACA.**
VALOR DEL CONVENIO	**VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($26.250.000,00)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**Dos (02) meses**

Entre los suscritos: OSCAR DARIO HURTADO PEREZ, identificado con C.C. No. 1.014.214.927 expedida en Bogotá, quien representa y actúa, en su calidad de alcalde Municipal, al MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACÁ, Entidad territorial identificada con Nit. No. 800.077.545-5; elegido popularmente para el período institucional 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión, escritura pública No. 294 del 29 de diciembre de 2023, surtida ante la Notaría Única del Círculo de Aquitania, con funciones a partir del 1o de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007; Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO como EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, JORGE ENRIQUE PINZON MATEUS, identificado con C.C. No. 4.173.186 expedida en Moniquirá, quien actúa en nombre y representación de la ESAL, FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA, identificado (a) con Nit No. 820000107-4, Entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante acta No. 003 de Junio 29 de 1995, cuya personería jurídica fue reconocida según resolución No. 0000435 de Julio de 1995, expedida por la Gobernación de Boyacá; que se constituye con aportes del sector público y privado, creada en virtud del artículo 63 de la Ley 397 de 1997, quien en adelante se denominará EL FONDO MIXTO o EL CONTRATISTA, hemos celebrado el siguiente Convenio Interadministrativo, con Entidad Pública descentralizada sin ánimo de lucro, que se rige por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Que al Municipio de Aquitania Boyacá, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y generar espacios culturales, históricos, recreativos, de esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre, para cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

2. Que el artículo 2º de la Carta Política, señala entre otros, como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4. Que el artículo 355 de la Constitución Política, señala que “el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo…”

5. Que el artículo 70 ibídem, ha establecido que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

6. Que igualmente el artículo 71 ibídem señala que: “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

7. Que la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, estableció los principios básicos de la cultura y su relación con la preservación de la misma, su fomento como eje impulsor del desarrollo social y económico del Municipio; además, en desarrollo del mentado artículo 70 constitucional establece en el marco de los principios lo siguiente: (…) “1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (…) 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (…) 8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.”

8. Que del mismo modo, la Ley 397 de 1997 en su artículo 18, estable que: "De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas,

premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: (…) A. Artes plásticas; B. Artes musicales; C. Artes escénicas; Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; E. Artes audiovisuales; F. Artes literarias; G. Museos Museología y Museografía; H. Historia; I. Antropología; J. Filosofía; K. Arqueología; L. Patrimonio; M. Dramaturgia; N. Crítica; Ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

9. Que se hace necesario el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Cultura, que es "(…) el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación, e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales" , y dentro de su objeto se encuentra el contribuir a garantizar el acceso a las manifestaciones, bienes y servicios culturales y a promover la creatividad de los colombianos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 397 de 1997, particularmente en su artículo 1º.

10. Que la Ley 397 de 1997, permite la creación de fondos mixtos para la cultura y de las artes, el congreso de la República en aras del desarrollo de los artículos 70,71 y 72 de la constitución Política de Colombia, da vida a esa ley, que en pro de las expresiones culturales, científicas y sociales, autorizando al Ministerio de Cultura, Entidades territoriales y comunidades indígenas la creación de estos Fondos.

11. Que dentro de estas instancias se encuentran compuestas por unas estructuras orgánicas tales como: Secretaría de Cultura, Dirección de Cultura, Coordinación de Cultura, La instancia cultural del orden nacional es el Ministerio de Cultura, entre otras. En algunos lugares de la Nación Colombiana, la institucionalidad cultural es "mixta", es decir, una agrupación entre cultura y deporte; cultura y turismo; cultura y educación; y/o cultura y desarrollo social, según el caso.

12. Que, del mismo modo, el artículo 63 de la Ley 397 de 1997, autorizó la creación de estos y le dio al Gobierno la facultad para reglamentarlo; la naturaleza de estos fondos, son entidades sin ánimo de lucro con personería jurídica, y sus aportes son públicos como privadas, y están regidos por el derecho privado no obstante los recursos públicos son sometidos a la revisión fiscal.

13. Que el Decreto 1589 de 1998, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura, en su artículo 5º, define las instancias culturales como las responsables de la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y de los planes de cultura, conjuntamente con los espacios de participación. Allí se agrupan las instituciones, tanto públicas como privadas, que conforman el sector cultural. La instancia cultural que encabeza el sector es el Ministerio de Cultura, de la cual se desprenden las políticas culturales del Estado colombiano. En los niveles departamental y municipal, se ha creado un conjunto de organismos públicos que asumen la misión de aplicar las políticas en su jurisdicción. De manera adicional, hacen parte de las instancias las casas de cultura, los fondos mixtos, entre otras. (negrillas fuera de texto)

14. Que estos fondos mixtos fueron creados con el objetivo de "promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales". Para el cumplimiento de su objetivo, participan en la financiación de proyectos culturales presentados por personas naturales y/o jurídicas, que contribuyan al desarrollo cultural de los habitantes de su respectiva entidad territorial y nacional atendiendo a sus estatutos. Los fondos son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidos en su dirección, administración y contratación por el derecho privado. Su marco legal está establecido por: El Decreto 1676 del 26 de agosto de 1993, que reglamentó la función de cooperación de Colcultura para crear los fondos mixtos. La Ley 397 de 1997 en su artículo 63, consagró la autorización del Ministerio de Cultura para participar en la creación de los fondos mixtos departamentales, distritales, municipales y de territorios indígenas. El Decreto 1493 de agosto 3 de 1998, reglamentó la participación del Ministerio de Cultura en la creación de los fondos mixtos y lo autorizó para realizar aportes y celebrar convenios con los mismos.

15. Que hoy los fondos activos, centran su ejercicio en la contribución al fortalecimiento de los procesos culturales regionales, mediante el desarrollo de alianzas, el apalancamiento de recursos y su articulación con las instancias de los órdenes nacional, departamental y municipal.

16. Que conforme lo refiere el artículo 57 de la Ley 397 de 1997, el Sistema Nacional de Cultura estará conformado por el Ministerio de Cultura, los consejos municipales, distritales y departamentales de cultura, los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes y, en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales. (negrillas fuera de texto)

17. Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 498 de 1.998, forman parte de la rama ejecutiva “f. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta”.

18. Que con relación a la naturaleza jurídica de los fondos mixtos, la Corte Constitucional, en sentencia C-230 de 1995, señaló: Por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del código civil y demás normas complementarias. El encuadramiento de las corporaciones y fundaciones en la condición de entidades estatales y la calificación de sus directivos como servidores públicos, para los efectos indicados, no modifica ni la naturaleza de aquéllas ni la situación laboral particular de estos últimos con las referidas entidades, porque unas y otros siguen sometidos al régimen de derecho privado que les es aplicable, pues, como ya se dijo la referida clasificación se consagró exclusivamente para fines del manejo, control y responsabilidad de la inversión de los recursos públicos mediante la contratación. Cuando los particulares manejan bienes o recursos públicos, es posible someterlos a un régimen jurídico especial, como es el concerniente a la contratación administrativa, para los efectos de la responsabilidad que pueda corresponderles por el indebido uso o disposición de dichos bienes con ocasión de las operaciones contractuales que realicen, en los aspectos disciplinario, penal y patrimonial… Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega, a título de aporte o participación bienes o recursos públicos".

19. Que la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 1999, en su análisis de la constitucionalidad del artículo 63 de la Ley 397 de 1997, indicó: «2.3. Más adelante, en Sentencia C-230 de 25 de mayo de 1995, (Magistrado ponente, doctor Antonio Barrera Carbonell), ésta Corporación dejó establecido que "por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta, se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del Código Civil y demás normas complementarias", es decir, con ellas se realizan actividades que "constituyen modalidades de la descentralización por servicios", razón por la cual, -agregó la Corte-, "son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos"»

20. Que el concepto No. 2201913000009608 emitido por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, concluye que: “De acuerdo con lo anterior, es viable considerar que los fondos mixtos para la promoción de la cultura y las artes, son entidades públicas, descentralizadas por servicios, bajo la denominación de entidades descentralizadas indirectas de segundo grado, las cuales, están sometidas al mismo régimen de las corporaciones y fundaciones privadas para su dirección, administración y contratación… De acuerdo con lo expuesto, es viable concluir que aun cuando los fondos mixtos para la promoción de la cultura y las artes, son entidades con personería jurídica, sin ánimo de lucro, que se constituyen con aportes del sector público y privado, regidos por el derecho privado, en lo que se relaciona con su dirección, administración y régimen de contratación; no es menos cierto que de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional son consideradas entidades públicas, descentralizadas por servicios, bajo la denominación de entidades descentralizadas indirectas de segundo grado, las cuales, están sometidas al mismo régimen de las corporaciones y fundaciones privadas para su dirección, administración y contratación… En consecuencia, es pertinente indicar que como quiera que los fondos mixtos para la promoción de la cultura y las artes como ya se advirtió son

considerados entidades públicas, en criterio de esta Dirección Jurídica, se considera que deberán dar cumplimiento a lo ordenado entre otros en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley 1474 de 2011 en las condiciones allí descritas.

(…) El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en principio está dirigido a regular las modalidades de selección aplicables a los diferentes tipos de contratos estatales, sin embargo, al referirse a los convenios y contratos interadministrativos no solo dispone reglas de selección, sino que también establece cómo determinar el régimen aplicable a la ejecución de los pactos celebrados bajo esta modalidad, estatuyendo la regla contenida en el numeral 4, literal c), inciso tercero, según la cual en los casos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos convenios o contratos estará sometida a dicha ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de la actividad de la entidad ejecutora.

En ese orden de ideas, la calidad de interadministrativo de un contrato o convenio no está determinada por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo, la cual en los términos de la norma anterior debe ser establecida según el objeto y obligaciones del mismo. Al respecto la anterior disposición establece que pueden celebrarse directamente siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, estableciéndose unas excepciones con relación a ciertos sujetos y objetos contractuales en los cuales debe acudirse a los procesos de licitación pública o selección abreviada regulados en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, supuestos en los que varía la modalidad de selección y no la naturaleza del contrato interadministrativo.

Las anteriores consideraciones indican que, según el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, los convenios interadministrativos son contratos estatales independientemente del régimen de contratación al que estén sometidas las partes entre quienes se celebra o de las normas por las que deba regirse su ejecución, siempre que se suscriban entre entidades que ostenten la calidad de estatales o de derecho público.

21. Que en el mismo sentido, el concepto 2201913000009608 emitido por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, concluyó que: “Así pues, conforme a lo expuesto en el acápite anterior, los fondos mixtos al ser entidades descentralizadas indirectas tienen la calidad de entidades estatales de conformidad con el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, indiferentemente del porcentaje de participación pública que involucren, por lo que estos tienen la posibilidad de suscribir convenios interadministrativos con otras entidades públicas sin importar cual sea su régimen de contratación”.

22. Que el Decreto 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura en su Artículo 2.2.1.7. Conformación del Sistema Nacional de Cultura. Señala que “Las instancias del Sistema Nacional de Cultura son el Ministerio de Cultura, las entidades y oficinas culturales territoriales, los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes, y las demás entidades públicas o privadas, civiles o comerciales, que desarrollan, financian, fomentan, ejecutan o promueven actividades culturales y artísticas, en los ámbitos locales, regionales y nacional, tales como las bibliotecas, los museos, los archivos, las casas de cultura, las asociaciones y agrupaciones de los creadores, gestores y receptores de las diversas manifestaciones culturales, así como las empresas e industrias culturales.

23. Que el Decreto 1080 de 2015, reglamentó la participación del Ministerio de Cultura en la creación de los fondos mixtos y la celebración de convenios con aquellos.

El régimen establecido para estos fondos quedó dispuesto de la siguiente manera: Artículo 2.2.2.1. Naturaleza jurídica. Los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes, son entidades con personería jurídica, sin ánimo de lucro, que se constituyen con aportes del sector público y privado, regidos por el derecho privado, en lo que se relaciona con su dirección, administración y régimen de contratación, sin perjuicio del porcentaje de aportes del sector público, y se rigen por la Ley 397 de 1997 y demás normas concordantes.

Artículo 2.2.2.2. Fondos Mixtos de Territorios Indígenas. Los Fondos Mixtos de los Territorios Indígenas sólo podrán crearse cuando se expida la Ley de Ordenamiento Territorial a que se refiere el artículo 329 de la Constitución Política.

Artículo 2.2.2.4. Régimen Jurídico. Las normas de este Decreto, en cuanto a la naturaleza jurídica, aplicación del régimen de derecho privado en la administración, dirección y contratación y régimen de convenios se extienden al Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica y al Fondo Mixto Nacional de Cultura.

24. Que por su parte la Ley 489 de 1998, en relación con el principio de coordinación establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

25. Que Además de que el FONDO MIXTO, se trata de una entidad pública descentralizada de segundo nivel, conforme a lo señalado en las normas, jurisprudencia y conceptos de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente acudimos subsidiariamente a lo señalado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en la cual se precisa el alcance de la celebración de convenios entre entidades públicas.

(…)

ARTÍCULO 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

26. Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 2º en relación con la denominación de entidades del Estado establece que: "(…) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

27. Que conforme lo establecido en el literal c), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 señala: Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

28. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 estable como causal directa de contratación la siguiente: "Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

29. Que la ley 136 de 1994, en el artículo 141, señaló: "Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada.

30. Que al tenor de lo establecido en el numeral 5º del artículo 3º de la ley 136 de 1994, al municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte; y que para tal finalidad, es absolutamente necesario que se promuevan las manifestaciones artísticas y culturales a nivel local, para la promoción de los valores, la identidad y el reconocimiento de las costumbres de los antepasados, los cuales forman parte de la cultura Aquitanénse, como rasgo distintivo de la idiosincrasia y como una estrategia para impulsar y exaltar las actividades artísticas y culturales, a nivel local y departamental; en consecuencia, aunando esfuerzos, entre Entidades sin ánimo de lucro y Entidades estatales, se logran preservar las tradiciones, usos y costumbres, características esenciales de la humanidad, que expresa la identidad de un pueblo, a través de sus expresiones en las ferias de comienzo de año, que para el presente objeto nos convocan.

31. Que conforme al artículo 3º de la ley 1551 de 2012, numerales 5, 6, 11, 12, 16 y su parágrafo 3º, entre las funciones de los municipios están la participación comunitaria, el fomento de la cultura, la promoción de alianzas público – privadas, el comercio y consumo interno, la promoción del turismo, los convenios solidarios y la complementación de esfuerzos institucionales.

32. Que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático y participativo, por lo tanto, todas las personas pueden participar en el cumplimiento de los fines Sociales del Estado.

33. Que el patrimonio cultural es el conjunto de todos los bienes que hacen parte, y construyen el territorio municipal; dichos bienes son expresión directa, extensa y plena de la cultura de un pueblo. Está directamente relacionado con los recursos ambientales, como con aquellos elementos y fenómenos que son producto de la interacción social: su producción material y simbólica.

34. Que, de igual forma, el patrimonio se expresa en bienes tangibles y en bienes intangibles. Los bienes tangibles son, entre otros, la estructura geográfica (recursos ambientales y naturales), los hechos construidos, las manifestaciones de la estructura productiva y de los procesos de poblamiento, los sistemas de transporte y las obras de infraestructura como vías, caminos y puentes. En suma, todos aquellos productos de una sociedad que se reflejan en una serie de preexistencias y permanencias notables en el territorio. Los bienes intangibles comprenden las manifestaciones simbólicas que continuamente se están recreando en la sociedad y reproduciendo generacionalmente, tales como las tradiciones, los patrones de comportamiento, las creencias religiosas, el folklore y el lenguaje.

35. Que dentro del patrimonio cultural encontramos frutos de la creatividad humana que no podemos tocar, pero sí sentir, contar, imaginar, pensar, disfrutar, enseñar. Estos son los recuerdos, las historias, los gustos, los valores, los conocimientos y las destrezas. Todo eso, que demuestra quiénes somos, habita en nuestra memoria, en nuestro pensamiento y en nuestra forma de ser. Lo hemos heredado de nuestras comunidades por medio de la palabra, escuchada o leída. Al interactuar con quienes compartimos la vida y los espacios, lo transformamos con nuestras vivencias y será el legado para las futuras generaciones. Este es el patrimonio cultural inmaterial, también conocido como patrimonio cultural intangible. Es la herencia de la que hablábamos antes, pero que está dentro de nosotros, en nuestra mente.

36. Que el Municipio de Aquitania cuenta con un potencial cultural, artístico y turístico, que paulatinamente en la última década, ha venido creciendo significativamente entre los municipios aledaños y en el interior del país, requiriendo una mayor promoción y divulgación de cada uno de los elementos que hacen parte de la historia de nuestro municipio.

37. Que la identidad como Aquitanéneses, está ligada al rescate, protección, conservación de nuestro patrimonio en un proceso de cohesión y arraigo, que acreciente el sentido de pertenencia, brindando las oportunidades a la comunidad para suplir sus necesidades, esto servirá como un punto de crecimiento general que la población comparta generosamente su don de gentes, enlazados regionalmente en el entendido de que estamos en un escenario donde los aspectos globales se hacen presentes en todas nuestras actividades, convirtiéndonos en generadores de paz.

38. Que el Municipio de Aquitania, a través de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, ha venido realizando actividades de apoyo para el fomento de las diferentes expresiones artísticas, culturales, deportivas y recreativas, mediante espacios de promoción que permitan la salvaguarda de las

tradiciones; la conservación de saberes culturales; y el fortalecimiento de la economía local, a través de la comercialización de productos transformados y producidos en la región.

39. Que la Entidad Territorial, dada su misión funcional, requiere de la cooperación interinstitucional, del **FONDO MIXTO**, que contribuya al fortalecimiento de las expresiones y muestras artísticas, las cuales se encuentran plasmadas en el proyecto denominado **"DIÁLOGOS SONOROS ENTRE LOS RITMOS DE LA TIERRA Y LOS LATIDOS DEL AGUA EN EL TERRITORIO DE TOQUILLA",** a través de los cuales se garantiza el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal AQUITANIA TIENE FUTURO 2024 - 2027"; Dimensión 1: AQUITANIA TIENE FUTURO EN LO SOCIAL; Programa 05: Cultura para un futuro desarrollo; Objetivo del programa: Consolidar estrategias efectivas que contribuyan al mejoramiento de la salud, el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación de los habitantes de Aquitania, a través de la práctica del deporte recreativo y competitivo y la cultura. Mediante la realización de eventos culturales y artísticos, enfocado al rescate de tradiciones culturales y ancestrales del municipio; y que contempla el fortalecimiento de las escuelas, a través de procesos multidisciplinares y la contratación de más personal, que permita ampliar la oferta, y de esta forma brindar a la comunidad una alternativa a todas las amenazas que se ciernen sobre la juventud actualmente. Las practicas multidisciplinares propuestas, estarán enmarcadas en la exaltación de la cultura del territorio, buscando que los procesos formativos se cimenten en función de reconocer el legado musical, dancístico y visual del territorio, como un elemento fundamental en los procesos de iniciación de las escuelas de formación artística y cultural.

40. Que conforme a la necesidad expuesta en los estudios y documentos previos, el estado debe contribuir en la organización de entidades de utilidad común no Gubernamentales, con el objeto de constituirse en mecanismos democráticos de participación y concentración de la gestión pública y en tal sentido, EL FONDO MIXTO, hace factible la realización de este deber estatal, pues constituye una entidad de concertación entre particulares, entidades públicas de diferentes niveles y los agentes culturales en la conservación, creación, investigación y difusión de estas riquezas, conforme a sus propuestas de interés público presentadas a la Entidad, con el ánimo de aunar esfuerzos privados y públicos, bajo la perspectiva de la cooperación sin ánimo de lucro.

41. Que en aras de fortalecer la cultura en el Municipio de Aquitania, y a su vez las escuelas de Formación Artística y Cultural, la Administración Municipal, a través de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, realizó la inscripción a la convocatoria realizada por la Secretaria de Cultura y Patrimonio de Boyacá a la Convocatoria Territorios Culturales Programa de Formación Cultural Para Municipios de Sexta Categoría de Boyacá 2025, convocada mediante Resolución 00007 de 24 de Abril de 2025, donde nuestro Municipio fue elegido como uno de los ganadores, por la formulación del proyecto **"DIÁLOGOS SONOROS ENTRE LOS RITMOS DE LA TIERRA Y LOS LATIDOS DEL AGUA EN EL TERRITORIO DE TOQUILLA",**, proyecto que tiene como objetivo: Fomentar el desarrollo integral y la expresión creativa de los estudiantes del municipio a través de un programa de formación artística y cultural multidisciplinar que promueva la participación activa, el descubrimiento de talentos y la valoración de la diversidad cultural, en una perspectiva que fortalezca el dialogo de saberes de las diferentes áreas artísticas que se desarrollan en Aquitania.

42. Que como se ha expuesto, el Municipio de Aquitania con el proyecto **"DIÁLOGOS SONOROS ENTRE LOS RITMOS DE LA TIERRA Y LOS LATIDOS DEL AGUA EN EL TERRITORIO DE TOQUILLA",**pretende generar la comunicación intercultural de las diferentes escuelas de formación, permitiendo ensambles conjuntos de las diferentes áreas de la formación artística en el territorio fortaleciendo en Aquitania procesos de intercambio experiencial y comunicación intercultural, entre niños, jóvenes y adultos pertenecientes a las diferentes escuelas de formación.

43. Que la ejecución de este proyecto, busca fortalecer las cuatro escuelas de formación cultural que actualmente se encuentran activas en el municipio, mediante procesos multidisciplinares, teniendo en cuenta que según la información proporcionada por la oficina de orientación escolar de la institución educativa Toquilla, los alumnos que actualmente asisten y pertenecen a las escuelas de formación, resaltan por tener un mejor desempeño escolar, así como un mejor manejo de sus emociones, dando como resultado, el alejamiento a las diferentes situaciones, y problemáticas que se presentan en el entorno educativo

44. Que el proyecto pretende generar la comunicación intercultural de las diferentes escuelas de formación, permitiendo ensambles conjuntos de las diferentes áreas de la formación artística en el territorio fortaleciendo en Aquitania procesos de intercambio experiencial y comunicación intercultural, entre niños, jóvenes y adultos pertenecientes a las diferentes escuelas de formación.

45. Que con el propósito de ejecutar este proyecto, y para administrar los recursos disponibles para la ejecución del proyecto, el Municipio de Aquitania Boyacá, ha determinado suscribir un convenio interadministrativo con el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA, con Nit No. 820.000.107-4, cuya entidad de acuerdo al objeto social, se encuentra dentro de los objetivos y estructura del Sistema Nacional de Cultura; así mismo, el FONDO MIXTO, es un instrumento de administración y financiación, para fortalecer operativamente el sistema nacional de cultura y constituye un complemento para las demás fuentes de financiación del desarrollo cultural. Por lo tanto, en desarrollo del objeto, el fondo cumplirá con las siguientes finalidades: 1. Fomentar la cultura y las artes en todas aquellas manifestaciones con propósitos de investigación, creación, difusión, capacitación, divulgación promoción y en general, promover e impulsar el desarrollo de todas las actividades de interés público (…) 2. Auspiciar, apoyar promover y contribuir al desarrollo de proyectos, planes y programas socioculturales de personas naturales y jurídicas que realicen actividades culturales, espectáculos artísticos, eventos y en general actividades que comprendan las expresiones de las diversas manifestaciones culturales, así como las que tengan como objeto la conservación, restauración y valoración del patrimonio cultural del departamento de Boyacá y de las diversas manifestaciones de intercambio y cooperación cultural y artística, con personas naturales y jurídicas, entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras.

46. Que EL FONDO MIXTO, prueba su idoneidad, mediante la experiencia suficiente para el desarrollo y ejecución de actividades, todas bajo una perfecta organización y cumplimiento de sus compromisos, tanto frente a la entidad territorial, como con las personas que directa e indirectamente se vinculen con este fin y en tal virtud, la entidad territorial, ha evidenciado que la Entidad sin ánimo de lucro cuenta con reconocida idoneidad, para atender con los requerimientos de acuerdo a su objeto social, que le permiten celebrar el convenio interadministrativo que nos ocupa.

47. Que, conforme a los estudios y documentos previos, La ejecución de este proyecto, busca fortalecer las cuatro escuelas de formación cultural que actualmente se encuentran activas en el municipio, mediante procesos multidisciplinares, teniendo en cuenta que según la información proporcionada por la oficina de orientación escolar de la institución educativa Toquilla, los alumnos que actualmente asisten y pertenecen a las escuelas de formación, resaltan por tener un mejor desempeño escolar, así como un mejor manejo de sus emociones, dando como resultado, el alejamiento a las diferentes situaciones, y problemáticas que se presentan en el entorno educativo. Ademas que para la implementación del proyecto, la administración Municipal debe contratar un formador con experiencia de dos años como docente de danza en proyectos culturales, con población infantil y juvenil. A su vez contratar un formador con experiencia de dos años en procesos de formación musical y un Maestro de o licenciado en música, con dos años de experiencia en elaboración, y ejecución de proyectos de carácter cultural. Los tres formadores deben contar con experiencia en desarrollo de labores en contextos rurales y urbanos. Otro ítem fundamental para la ejecución de este proyecto es realizar el mantenimiento correctivo y preventivo a los instrumentos que conforman el inventario de la banda sinfónica, del municipio de Aquitania, teniendo en cuenta que de esta manera se garantiza la pervivencia de los elementos que están inventariados bajo responsabilidad de esta escuela, y a su vez el desempeño adecuado en materia de calidad sonora de la agrupación, así como un excelente trabajo en los procesos pedagógicos que se imparten en los distintos niveles de formación de esta escuela. Es más conveniente para la Entidad, a través del presente Convenio interadministrativo, contar con una entidad sin ánimo de lucro, como el FONDO MIXTO, que dado su objeto e idoneidad, como también su iniciativa privada, coordine, organice y ejecute las múltiples actividades; adquiera esos bienes y servicios, con las mejores condiciones de calidad y cumplimiento; administre y vigile la correcta inversión de los recursos; y sobre todo satisfaga la necesidad de la entidad con una significativa minimización de procesos de gestión, que a la postre se verán reflejados, no solo en la optimización de recursos financieros de origen estatal, sino en el beneficio para nuestra comunidad, pues se trata de manifestaciones artísticas, culturales, artesanales y de promoción de la diversidad, en general, que corresponden a proyectos de interés público, que no afectan la posibilidad de ejecución por parte de otros oferentes y sobre todo, que queda probado que no existe ningún tipo de contraprestación para la Entidad territorial, sino que el objetivo es aunar esfuerzos tendientes a promover y asegurar el fortalecimiento de las comunidades, acorde con sus usos y costumbres, para crear espacios de relación intercultural, con el fin de mejorar el conocimiento entre las

comunidades a nivel local, la administración y la población en general, en aras de generar el bienestar y beneficio de la comunidad Aquitanénse, sin que haya de por medio la adquisición de bienes o servicios, para evadir otras modalidades contractuales.

48. Que conforme a lo expuesto, dada la naturaleza de las Entidades contratantes, se ha evidenciado la necesidad de suscribir el presente convenio, previas las autorizaciones y órdenes de cada parte, para lo cual el FONDO MIXTO, a través de su Gerente que encabeza la Entidad Privada sin ánimo de lucro, que de acuerdo a su naturaleza, corresponde a una entidad Pública descentralizada, con la ejecución del mismo, podrá suscribir los contratos que se deriven para el logro de los objetivos de la Entidad Territorial del orden Municipal.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "**AUNAR RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, PARA LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO DIALOGOS SONOROS ENTRE LOS RITMOS DE LA TIERRA Y LOS LATIDOS DEL AGUA EN EL TERRITORIO DE TOQUILLA, DERIVADO DE LA CONVOCATORIA TERRITORIOS CULTURALES -PROGRAMA DE FORMACIÓN CULTURAL PARA MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA DE BOYACÁ 2026, CONVOCADO POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DE LA CUAL FUE GANADOR EL MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACA.**".

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de la ejecución del proyecto, el FONDO MIXTO, se encargará de la ejecución del proyecto denominado: **"DIÁLOGOS SONOROS ENTRE LOS RITMOS DE LA TIERRA Y LOS LATIDOS DEL AGUA EN EL TERRITORIO DE TOQUILLA",** el cual forma parte integral del presente convenio.

SEGUNDA. COMPROMISOS U OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA: El FONDO MIXTO se compromete a realizar las siguientes obligaciones:

1. **COMPROMISOS GENERALES:** 1.1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada; y lo establecido en la ficha técnica presentada con el proyecto **"DIÁLOGOS SONOROS ENTRE LOS RITMOS DE LA TIERRA Y LOS LATIDOS DEL AGUA EN EL TERRITORIO DE TOQUILLA"**

ITEM	1. PERSONAL	DESCRIPCION	MEDIDA
1.1	MAESTRO O LICENCIADO EN MÚSICA, CON 2 AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE CARÁCTER CULTURAL EN CONTEXTOS RURALES Y URBANOS.	Garantizar la opperación técnica y logistica de todas las actividades asociadas a la ejecución del proyecto Polifonia Creativa, asi como de la recolección de evidencias video gráficas, planillas de asitencia e instrumentos de percepción. Realizar reuniones de seguimiento de el proyecto, asi como de la elaboración de informes parciales y finales para la gobernación de Boyacá.	UNIDAD
ITEM	2. DOTACIÓN		
2.1	BASTÓN DE MANDO	120 cm tricolor con cordón	UNIDAD
2.2	LIRA INGLESA	Marco en aluminio, cargador en charol y golpeador	UNIDAD
2.3	REDOBLANTE	14", correa, baquetas y llave de afinación	UNIDAD
2.4	GRANADERA	14", CON CORREA BAQUETAS Y LLAVE DE AFINACIÓN	UNIDAD
2.5	TAMBORA	18", CORREA, PAR DE GOLPEADORES Y LLAVE DE AFINACIÓN	UNIDAD
2.6	BOMBO	24", CORREA, GOLPEADOR, LLAVE DE AFINACIÓN	UNIDAD

2.7	PLATILLOS DE CHOQUE	12" ALEACIÓN DE METAL REFORZADO, MANIGUETAS DE SUJECIÓN	UNIDAD
ITEM	3. MATERIAL PEDAGÓGICO		
4.1	OBRA EN FORMA MUSICAL SUITE PARA BANDA SINFÓNICA INFANTIL NIVEL 1.0 .	Que contenga tres ritmos del altiplano cundiboiyacense: Merengue, Rumba y Toberllino, Instrumentada para banda sinfónica: Baritono, Carinete 1,2,3; Clarinete Bajo; Corno en F 1,2; Flauta 1,2; Glokenspiel; Guacharaca; Oboe; Platiilos, Bombo; Redoblante; Saxo alto 1 y2 ; Saxo Baritono; Saxo Tenor; Timpani; Trombon 1 y 2; Trompeta 1,2,3 ; Tuba; Xilófono	UNIDAD

, 1.2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del Municipio de Aquitania. 1.3. Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores del Municipio, así como a las personas externas. 1.4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad del orden Municipal. 1.5. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002. 1.6. Conocer y dar aplicación cuando a ello hubiere lugar, al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del Municipio de Aquitania, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. 1.7. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del Municipio y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. 1.8. Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del convenio. 1.9. Conocer y dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de la Información publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en la entidad. 1.10. Conocer y dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, guías y/o lineamientos derivados de la anterior Política de Seguridad de la Información y conocer nuestra política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL – LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado (ISOLUCION). 1.11. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. 1.12. Reembolsar al Municipio de Aquitania Boyacá, los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio, si a ello hubiere lugar. 1.13. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio. 1.14. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo. 1.15. Aceptar las recomendaciones que formule el Alcalde Municipal o el Supervisor del Convenio. 1.16. Dar los créditos al Municipio de Aquitania en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, a que haya lugar tales como impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. b) Cuando aplique deberá de garantizar la protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos. 1.17. Propender por las medidas de seguridad, a fin de prevenir la propagación del covid 19, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes. 1.18. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran.

2. COMPROMISOS ESPECIFICOS: 2.1. Proveer / gestionar los recursos logísticos, técnicos, operativos administrativos y financieros necesarios para el desarrollo integral del proyecto denominado: **"DIÁLOGOS SONOROS ENTRE LOS RITMOS DE LA TIERRA Y LOS LATIDOS DEL AGUA EN EL TERRITORIO DE TOQUILLA"** 2.2. Suscribir los contratos o convenios necesarios para la ejecución del proyecto **"DIÁLOGOS SONOROS ENTRE LOS RITMOS DE LA TIERRA Y LOS LATIDOS DEL AGUA EN EL TERRITORIO DE TOQUILLA",** 2.3. Disponer del talento humano necesario para el cumplimiento del objeto del presente convenio. 2.4. Entregar al Municipio de Aquitania, cuando a ello hubiere lugar, las memorias, informes, cuentas o demás documentos que formen parte del expediente contractual. 2.5. Administrar la totalidad de los recursos del convenio, con exclusiva sujeción del proyecto **"DIÁLOGOS SONOROS ENTRE LOS RITMOS DE LA TIERRA Y LOS LATIDOS DEL AGUA EN EL TERRITORIO DE TOQUILLA",** 2.6. Realizar las gestiones necesarias ante SAYCO y ACINPRO, para el pago de derechos de autor, cuyos recursos forman parte del presupuesto oficial del convenio. 2.7. Realizar el acompañamiento a las actividades priorizadas por el Municipio de Aquitania Boyacá. 2.8. Entregar informe final de las actividades desarrollas y un informe financiero donde se establezca la ejecución de los recursos. Los informes deben estar soportados con la documentación necesaria, y se deberá de presentar un informe por cada entidad territorial. 2.9. Sin embargo, las demás actividades y especificaciones técnicas serán definidas en los anexos técnicos que se desarrollen y en reuniones con la supervisión del convenio.

PARÁGRAFO. DERECHOS DE AUTOR: EL FONDO MIXTO se compromete a cumplir con todas las normas relacionadas con derechos de autor, o conexos y EL MUNICIPIO DE AQUITANIA, podrá utilizar ilimitadamente los documentos o productos desarrollados en virtud de este convenio, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del asociado, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA: 1. Aportar los recursos financieros para la ejecución de las actividades propias del convenio. 2. En caso de que se pacte, formar parte del comité técnico del convenio designando los funcionarios de su entidad para ello. 3. Aportar la información que disponga sobre aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros para facilitar el desarrollo de del proyecto denominado **"DIÁLOGOS SONOROS ENTRE LOS RITMOS DE LA TIERRA Y LOS LATIDOS DEL AGUA EN EL TERRITORIO DE TOQUILLA",** 4. Aportar el equipo técnico profesional idóneo que atienda el cumplimiento de los compromisos del convenio, cuando la ejecución del mismo lo requiera. 6. Autorizar los desembolsos según se defina en la minuta del convenio. 7. Conceptuar y aprobar los informes y documentos técnicos presentados por la entidad, a través del Supervisor o quien el alcalde delegue.

CUARTA. VALOR: El valor del Convenio Interadministrativo es por la suma de:VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($26.250.000,00) APORTES DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA: aportará la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($26.250.000,00)** los cuáles serán girados por EL MUNICIPIO al FONDO MIXTO así: Un único pago, correspondiente al 100% de la ejecución del proyecto. Para el giro de recursos se requiere certificación de la cuenta para el manejo de los recursos del convenio. No obstante, cada giro estará sujeto a la suscripción previa del Acta de Cumplimiento Parcial, presentación del respectivo informe de ejecución por parte de La Entidad sin ánimo de lucro, elaboración de informe de seguimiento por parte del Supervisor y para el giro se requiere adicionalmente, de la suscripción por las partes del Acta de liquidación proyectada por el Supervisor, De conformidad con lo establecido en el presente convenio y de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en la siguiente ficha técnica.

ITEM	1. PERSONAL	DESCRIPCION	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1.1	MAESTRO O LICENCIADO EN MÚSICA, CON 2 AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE CARÁCTER CULTURAL EN CONTEXTOS RURALES Y URBANOS.	Garantizar la opperación técnica y logistica de todas las actividades asociadas a la ejecución del proyecto Polifonia Creativa, asi como de la recolección de evidencias video gráficas, planillas de asitencia e instrumentos de percepción. Realizar reuniones de seguimiento de el proyecto, asi como de la elaboración de informes parciales y finales para la gobernación de Boyacá.	UNIDAD	1	$ 5.000.000	$ 5.000.000

ITEM	**2. DOTACIÓN**					
2.1	BASTÓN DE MANDO	120 cm tricolor con cordón	UNIDAD	2	$ 300.000	$ 600.000
2.2	LIRA INGLESA	Marco en aluminio, cargador en charol y golpeador	UNIDAD	6	$ 700.000	$ 4.200.000
2.3	REDOBLANTE	14", correa, baquetas y llave de afinación	UNIDAD	4	$ 550.000	$ 2.200.000
2.4	GRANADERA	14", CON CORREA BAQUETAS Y LLAVE DE AFINACIÓN	UNIDAD	4	$ 700.000	$ 2.800.000
2.5	TAMBORA	18", CORREA, PAR DE GOLPEADORES Y LLAVE DE AFINACIÓN	UNIDAD	4	$ 800.000	$ 3.200.000
2.6	BOMBO	24", CORREA, GOLPEADOR, LLAVE DE AFINACIÓN	UNIDAD	4	$ 1.000.000	$ 4.000.000
2.7	PLATILLOS DE CHOQUE	12" ALEACIÓN DE METAL REFORZADO, MANIGUETAS DE SUJECIÓN	UNIDAD	4	$ 250.000	$ 1.000.000
ITEM	**3. MATERIAL PEDAGÓGICO**					
4.1	OBRA EN FORMA MUSICAL SUITE PARA BANDA SINFÓNICA INFANTIL NIVEL 1.0 .	Que contenga tres ritmos del altiplano cundiboiyacense: Merengue, Rumba y Toberllino, Instrumentada para banda sinfónica: Baritono, Carinete 1,2,3; Clarinete Bajo; Corno en F 1,2; Flauta 1,2; Glokenspiel; Guacharaca; Oboe; Platiilos, Bombo; Redoblante; Saxo alto 1 y2 ; Saxo Baritono; Saxo Tenor; Timpani; Trombon 1 y 2; Trompeta 1,2,3 ; Tuba; Xilófono	UNIDAD	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000
				SUBTOTAL		**$ 25.000.000**
				ADMINISTRACION FONDO MIXTO 5%		**$ 1.250.000**
				TOTAL		**$ 26.250.000**

PARÁGRAFO: EL FONDO MIXTO Aportará como contrapartida para el desarrollo del objeto del presente convenio, su capacidad instalada, infraestructura y plataforma administrativa para garantizar el desarrollo del objeto del presente convenio, la cual se estima, por la naturaleza, responsabilidad, demanda de servicios y cuantía del Convenio, en un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MLCTE, ($5.000.000.00),** toda vez que durante **Dos (02) Meses** coordinarán, organizarán y ejecutarán actividades para desarrollar el proyecto; sin embargo, por tratarse de recursos de aporte representados en plataforma administrativa, el presente valor, no forma parte del valor fiscal del presente convenio interadministrativo. No obstante, este valor, no forma parte del valor fiscal del contrato.

QUINTA. ENTREGA DEL APORTE: El MUNICIPIO girará su aporte previa disponibilidad de PAC, mediante desembolsos, por los valores discriminados en la cláusula anterior.

Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo.

EL MUNICIPIO reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en la propuesta y proyecto que forman parte de los estudios y documentos previos, especialmente en las condiciones técnicas, que se allegan.

Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, EL FONDO MIXTO deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

Para efectos del último giro, el MUNICIPIO desembolsará la suma, previa presentación del informe de actividades y estado financiero con soportes, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.

SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente Convenio se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, según Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas, el cual se adjunta al presente Convenio y que afecta los rubros conforme al siguiente detalle:

Nº CDP	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR
2026000444	13 de octubre de 2026	2.3.2.02.02.009.06.05.	1.2.3.3.04 OTRAS TRANSFERENCIA GNO. GENERAL	Resolución No.028 Diálogos sonoros entre los ritmos de la tierra y los latidos del agua en el territorio de Toquilla/OTRAS TRANSFERENCIA GNO. GENERAL/CULTURA/Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos/Arte y cultura/Servicio de apoyo p	$25.000.000,00
		2.3.2.02.02.009.06.03.	1.3.3.3.20 R.B. Estampillas	Servicio de promoción de actividades culturales/R.B. Estampillas/CULTURA/Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos/Arte y cultura/Servicio de promoción de actividades culturales	$1.250.000,00
					$26.250.000,00

SÉPTIMA. DECLARACIONES CONJUNTAS: las partes en el convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: 1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio. 2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte en dinero o en especie, de cada una de las partes firmantes. 3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. 4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. 5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por EL FONDO MIXTO en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con EL MUNICIPIO.

OCTAVA. PLAZO: El plazo del convenio será de Dos (02) Meses, sin exceder del 15 de Diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

NOVENA. VIGENCIA: El presente Convenio tiene una vigencia igual a la duración del mismo y dos (2) meses más.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. EL MUNICIPIO ejercerá la Supervisión y Vigilancia de la ejecución del presente Convenio, en cabeza y por intermedio del (la) Secretaria de Desarrollo Económico y Social, Doctora ERIKA ROCIO CARDENAS PATARROYO, o quien el Alcalde delegue, quien velará por los intereses del mismo y ejercerá las funciones que por índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, como las siguientes: 1. Control Administrativo. Comprende: a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del FONDO MIXTO. b. Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c. Realizar el seguimiento a la ejecución del Convenio. d. Recepcionar la correspondencia del FONDO MIXTO y hacer las observaciones que estime convenientes el Alcalde Municipal para su respuesta. e. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Convenio. f. Informar al Alcalde Municipal respecto de incumplimiento de las obligaciones o plazos por parte del FONDO MIXTO, o su retardo. g. Requerir al FONDO MIXTO sobre el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en el Convenio. h. Suscribir con el FONDO MIXTO el acta de iniciación de la ejecución del Convenio. i.

Suscribir las actas de seguimiento y expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto convencional, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. j. Proyectar para la firma del Alcalde, el acta de liquidación del Convenio. k. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados en los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Alcalde Municipal, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2. Control Financiero y contable. Comprende: a. Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del Municipio, de acuerdo con lo señalado en las respectivas cláusulas. b). Coordinar con la Secretaría de Hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificaciones, si hubiere lugar, y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Convenio. 3. Control Técnico. Comprende: a. Velar porque el FONDO MIXTO cumpla con la calidad del objeto del convenio. b. Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto convencional entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactada. c. Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto convencional, siempre y cuándo dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO y no altere el valor del Convenio. d. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del Convenio, conceptuar sobre su desarrollo en general, y hacer los requerimientos necesarios para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio convencional. e. Verificar que las solicitudes del FONDO MIXTO estén debidamente sustentadas. Parágrafo: El Supervisor responderá solidariamente de conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y el FONDO MIXTO, relacionadas con la ejecución del Convenio, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representante del FONDO MIXTO. En caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el Alcalde Municipal.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA CONCILIATORIA Y DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda diferencia surgida de las partes respecto del presente Convenio, deberá someterse a arreglo directo, para lo cual se fija un término de treinta días (30), regidos por los mecanismos directos de solución de conflictos, prefiriendo en su orden la transacción y la conciliación prejudicial de que trata la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Ley 1285 de 2009 y Decreto 1716 de 2009. En caso de no lograrse un acuerdo se someterá la diferencia, previa etapa de conciliación, a un Tribunal de Arbitramento creado para tal fin por el estado.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente convenio se podrá dar por terminado por acuerdo entre las partes en los siguientes casos: 1) Cuando alguna de las partes incumpla con cualquiera de las obligaciones pactadas o aquellas que se desprendan de su misma naturaleza. 2) Por vencimiento del plazo pactado. Así mismo, por acuerdo de las partes, el presente convenio queda sujeto a la aplicación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, regulada en el Título I, artículos 15. 16, 17 y 61 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: RELACIÓN LABORAL: El convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de EL FONDO MIXTO ni del personal que EL FONDO MIXTO subcontrate para la ejecución. Será obligación exclusiva de EL FONDO MIXTO, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los honorarios, aportes y prestaciones sociales del personal que lo apoye de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar. En consecuencia, EL FONDO MIXTO, mantendrá indemne al MUNICIPIO DE AQUITANIA ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de EL FONDO MIXTO relativa en los aspectos propios del presente convenio cuya gestión sea responsabilidad del FONDO MIXTO.

DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente, que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES: El convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar por escrito.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: las partes no podrán ceder total o parcialmente a persona alguna natural o jurídica, nacional o extrajera, la ejecución del presente convenio sin previa autorización expresa y por escrito expedido por la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACION: Además de los casos señalados, procederá a liquidarse el Convenio de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución o de forma unilateral por parte del El Municipio dentro de los dos (2) meses al término anteriormente indicado o en cualquier tiempo dentro de los Dos años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Aquitania algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del enunciado decreto.

En virtud de lo anterior, el Contratista deberá otorgar las siguientes Garantías a favor del MUNICIPIO DE AQUITANIA, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, garantía única de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo del contrato y dos (02) meses más.

B. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

En cuantía equivalente al Ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo; vigente hasta la liquidación del contrato.

C. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN LABORAL

En cuantía del Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato; vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más.

DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento en algunas de las obligaciones establecidas. 2) Por eventos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la ejecución del presente convenio 3) Por mutuo acuerdo entre las partes. 4) Por cumplimiento del término de ejecución de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del convenio será de común acuerdo entre las partes a la finalización y cumplimiento de las obligaciones pactadas o en cualquiera de las causas de terminación, para lo cual se levantará el acta correspondiente en donde se consignarán las observaciones a que haya lugar y se hará dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL FONDO MIXTO declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del convenio, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Constitución Política de Colombia, en la ley y demás normas que regulan la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio, las partes lo harán de manera directa, de no llegare a acuerdo se utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos como: la transacción, la mediación, amigable composición o la conciliación.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información compartida en virtud del presente acuerdo es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede

abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección a título del sector industrial. En razón a lo anterior, la información que EL FONDO MIXTO conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del MUNICIPIO DE AQUITANIA. Así mismo, deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información, así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley Habeas Data, todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del MUNICIPIO DE AQUITANIA.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA: Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de EL FONDO MIXTO se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del convenio todos los documentos que se produzcan en desarrollo del mismo; los estudios y documentos previos**, VIGÉSIMA SEXTA. Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
Municipio de Aquitania Boyacá	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA
Representante Legal: OSCAR DARIO HURTADO PEREZ OSCAR DARIO HURTADO PEREZ	Representante Legal: JORGE ENRIQUE PINZON MATEUS JORGE ENRIQUE PINZON MATEUS
Dirección: Calle 6a No. 6 - 43 / 45 Palacio Municipal - Aquitania Centro	Dirección: Calle 20 No. 8 -52, Tunja Boyacá
Teléfono: 3118295946	Teléfono: 8) 7426611
Correo Electrónico: contratacion@aquitania-boyaca.gov.co	Correo Electrónico: fmcboyaca@yahoo.es fmcboyaca@yahoo.es

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del correspondiente registro presupuestal.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio de este convenio el municipio de Aquitania. En constancia se firma en Aquitania Boyacá, a 19 días de octubre de 2026.

OSCAR DARIO HURTADO PEREZ
Alcalde Municipal
Entidad Publica

FONO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA
RL JORGE ENRIQUE PINZON MATEUS
C.C No 4.173.186 expedida en Moniquirá
Entidad Pública descentralizada sin ánimo de lucro

ProyectóJENNIFER NATALIA VARGAS PEREZ/ Apoyo Sec. General y de Gobierno
Revisó: FREDDY VILLAREAL RAMIREZ PEREZ / Asesor Jurídico externo de Contratación Estatal
Aprobó: OSCAR DARÍO HURTADO PEREZ / Alcalde Municipal